

dades de particulares , que tienen obligacion de hazerle sus Dueños, y Renteros, y lo cumplan al otro dia de como lo hiziere el Concejo , baxo de cierta pena de maravedis , que se impone : Que se guarde la costumbre , que la Villa tiene , de echar el Agua al Exido desde el Sabado à Visperas , hasta el Lunes à Missa Mayor de cada Semana , y en este tiempo nadie la quite; y se declara no aver possession en el Agua de el Rio de dicha Villa , para tenerla dias ningunos , sino el que primero la toma , salvo el Exido los dias dichos; y profiguen:

P.2.f.79.B.

31 Que el Boyero , que guardare la Boyada , esté obligado à echar el Agua al Exido los dias expressados , y que ande en ellos el Agua de el Caz.

F. 81.y 82.

32 Que el dia que pareciere à los Regidores se junte el Concejo , para echar , segun costumbre , el Agua à los Linares , sacandola de el Caz de arriba , y los Dueños , y Arrendatarios de dichos Linares , y Prados contiguos , hagan las Cazeras para su riego à doce dias de como se pregone , y en la forma que se prescribe.

Folio 92.

33 Que no se empoce el Lino cada año en las Pozas , y Salmuriel , hasta tanto que se acuerde el dia , que se ha de empozar por todo el Lugar junto ; y ninguno rompa Poza de otro , para que se salga el Agua para otras Pozas , ni de el Rio eche el Agua en ellas.

Folio 94. B.

34 Que cada año por Abril , se nombren por el Ayuntamiento vn Guarda para el Caz de arriba , y otro para el Caz de abaxo , que repartan el Agua à los Linares , y Huertas , dando à cada vno lo que fuere menester para regar.

Folio 95.

35 Que desde la Puente de el Caz , junto al Molino , hasta el Rio , donde se saca el Agua para dicho Caz , no se puedan labar trapos , ni vientres , ni adobar pellejos , ni otra cosa , por beber de el dicho Caz todo

el

el Lugar ; y desde la Puente grande de el Rio àzia arriba , se guarde el no labar , ni aderezar dichos pellejos , como en el Caz ; y lo mismo en los Pilares de la Fuente.

36 Todo lo qual traído, y presentado en el Consejo para su aprobacion , por parte de dicha Villa de Mançanares , obtuvo , y se la despachò Provision en 8. de Octubre de dicho año de 1610. por la qual : *Sin perjuicio de la Corona Real , ni de otro tercero alguno , y por el tiempo de la Real voluntad* , fuè confirmado , y aprobado , como en dichas Ordenanças se contenia , y que se publicassen para su observancia.

Folio 96. B.

Pregunta Tercera.

37 **Q**UE el Arroyo, llamado Mediano, *Numer. XXIV.* nace en la Falda de la Sierra, junto al sitio de San Blàs el Viejo , Jurisdiccion de la Villa de Chozas , *Numer. XXX.* por donde passan sus Aguas ; y à corta distancia nace otro Arroyo , llamado Medianillo , *Numer. XXIX.* con que se riegan los Prados , Cercas , y Huertas propias de el Concejo de dicha Villa , su Iglesia Parroquial , y otras , sujetas à diferentes Obras Pias, cuyos remanentes , despues de el Riego , entran en la Madre de el Rio Mançanares , en la *Letra M.* junto à la Cerca de los Caños , propia de el Duque de el Infantado.

Piez. 4.f. 3.

Testigos.

38 **C**INCO de los testigos dicen , que el Arroyo Mediano , *Numer. XXIV.* nace en la falda de la Sierra , por cima de el sitio de San Blàs el Viejo , que es Jurisdiccion de Mançanares ; los demás no saben si este nacimiento es en Termino de Cho-

P. 4.f. 6. y siguientes.

Cho-

Chozas, ù de Mançanares; pero todos sientan, que el Arroyo Medianillo nace en la Jurisdiccion de Chozas, àzia Mira-Flores, *Numer. XXXII.* y que con vno, y otro se riegan el Exido de el Concejo de dicha Villa de Chozas, y las propiedades, que la pregunta expresse, pertenecientes à Vecinos, Forasteros, Iglesias, Memorias, y Obras Pias; y que para ello tienen sus Presas, y Cazeras, y despues se incorporan con Mançanares, algo mas abaxo de la Cerca de los Caños de el Duque de el Infantado.

Pregunta Quarta.

P. 4. f. 3. B.

39 **Q**UE el Arroyo Samuriel nace en el Termino de Navacerrada, *Numer. XI.* y que en el mismo Termino, y el de la Villa de Becerril, *Numer. XII.* nacen otros Arroyos, que vno se llama Texadillas, con cuyas Aguas se riegan diferentes Exidos, y Huertas de dichas Villas, y la de el Moral, *Numer. XIV.* y otras que pertenecen à Capellanias, y personas particulares; sucediendo lo mismo con las Aguas, que nacen en el Territorio de Cereceda, *Numer. XV.* y despues de los Riegos, todas se incorporan con Mançanares, *Numer. XXI.*

Testigos.

Fol. 6. y siguientes.

40 **T**ODOS los testigos saben de vista, y conocimiento, que los dichos Arroyos tienen su origen, y nacimiento en los Terminos de los Lugares contenidos en la pregunta; y los mas afirman de experiencia, y notoriedad, que con sus Aguas se han regado diferentes Tierras, Prados, y Huertas de los Exidos, y Heredamientos de Navacerrada, Becerril, el Moral, y Lugar de Cereceda; pero no saben

si

13
si son de vecinos, ò forasteros, ò pertenecientes à Capellanias, Vinculos, y otras Obras Pias, ni à quien tocan sus propiedades; pero si que despues se incorporan todos con el Rio Mançanares, junto à la misma Villa de su nombre, en la forma que se articula.

41 Y de el Informe de el Theniente, y Testimonio de las diligencias en esta razon executadas, con las declaraciones de Practicos, como tambien de la vista de ojos, resulta lo mismo, que los testigos deponen, con expresion de Dueños, y pertenencias, como despues se dirà.

P. 1. f. 20. y siguientes.

P. 1. f. 19. y siguientes.

Pregunta Quinta.

42 **Q**UE por venir el Rio Mançanares, y Arroyos referidos, con la corriente sumamente profunda, y està las Heredades de ambos lados en terreno superior, ha sido preciso, para executar dichos Riegos, formar diversas Presas, y Cazeras, sin las cuales era imposible subir el Agua; y por este motivo le fuè tambien forçoso al Duque de el Infantado hazer vna Presa para regar la Cerca, y Prado, que llaman de los Caños, que està en los Exidos de su Real de Mançanares; y aunque en el distrito de esta Cerca se levantò vna pared con arcos, para conducir la misma Agua à otro Prado inmediato, que llaman la Cerca nueva, Numer. 12. no tuvo efecto, y quedò sin vso, por està en parage muy alto.

P. 4. f. 3. B.

P. 4. f. 3. B.

Testigos.

43 **T**ODOS los testigos vãn conformes en la pregunta, como se articula, de vista, y conocimiento, que expresan, de la profundidad de la corriente de el Rio, y Arroyos, y altura de las

P. 4. f. 7. y siguientes.

P. 4. f. 7. y siguientes.

G

Here-

Heredades , para cuyo riego , y levantar el Agua, fuè preciso hazer las Presas; sucediendo lo mismo al Duque de el Infantado , harà como once años , para la Cerca de los Caños , y la que llaman Cerca nueva, aunque por lo que toca à esta , quedò sin uso la obra, y fabrica de pared , y arcos , executada para conducir el Agua , por su mayor altura.

P. 1. f. 19. y
figuientes.

44 Y de el reconocimiento , y vista ocular , que hizo el Theniente , como tambien de la vltima , executada por Don Lucas Ortiz , resulta lo mismo , que dicen los testigos , y que fuè en el año de 1714. quando la fabrica expressada se hizo.

Pregunta Sexta.

P. 4. f. 3. B.

45 **Q**UE aunque por las dichas Presas , y Cazeras se faca el Agua de dicho Rio, y Arroyos , para el riego de Heredades , executado , los remanentes buelven à la Madre, y corriente principal; porque lo demàs seria hazerse pantanos en las Heredades , y perder frutos , y yerbas.

Testigos.

P. 4. f. 7. y
figuientes.

46 **C**ONFORMAN los testigos ser constante el contenido de la pregunta , como se articula , y lo tienen por natural ; añadiendo Francisco Frutos , vecino de Cercedilla , que el bolver el remanente à la Madre de el Rio debe entenderse , si la Madre està proxima , y tiene corriente para ello , y se tapa la Cazera , ò Presa por donde se echa.

P. 1. f. 19. y
figuientes.

47 Y en el Informe, Testimonio de Autos , Vista de ojos , y Pintura se expressa esto mismo , y la forma en que lo entienden los Peritos.

Pre-

Pregunta Septima.

48 **Q**UE de tiempo immemorial están hechas, y permanecen en dicho Rio, y Arroyos las Presas, y Cazeras, que han sido precisas, para sangrar de sus corrientes las Aguas necesarias para el riego de sus Exidos, Prados, Huertas, y Cercas, segun lo han querido sus Dueños, por ser Aguas privadas, que nacen en la dicha Villa de Mançanares, y demás nominadas; cuyos riegos se han executado con la misma immemorial, sin contradicion, hasta que se suscitò este pleyto, en cuya quieta, y pacifica possession siempre han estado, lo que assi oyeron los testigos à sus padres, abuelos, y estos à otros mas ancianos; y à mayor abundamiento, se remitan à instrumentos.

P. 4. fol. 4.

P. 4. f. 18. y siguientes.



Testigos.

49 **T**ODOS los testigos sientan la immemorial possession de el uso, y aprovechamiento de dichas Aguas, assi de Mançanares, como de Samuriel, y el Mediano, para los expressados riegos de Heredades, Huertas, y Prados, con las dichas Presas, y Cazeras, que vnas dicen ser muy antiguas, sin memoria de su principio, y otras modernas de su tiempo; y que lo saben, y les consta de vista, y conocimiento, y de oídas à sus mayores, que especifican, con sus nombres, y edades, que algunas exceden de ochenta años, y ha mas de cinquenta que murieron: Remitiendose assimismo à los instrumentos, que en esta razon huviesse; y concluyen, que dicha possession no ha sido alterada, ni ha padecido contradicion, hasta que se moviò este pleyto; y esto sin embargo de que los vecinos de Col-

P. 4. f. 7. y siguientes.

P. 4. f. 4.

menar Viejo , siempre se han quejado de la mucha falta , que la Agua hazia à sus Molinos.

Instrumentos.

P. 2. f. 18. y
siguientes.

50 **E**N prueba de esta intencion , y para fundar la dicha immemorial , presentaron , y reproduxeron tambien estas Partes compulsa de el pleyto seguido el año de 1541. entre la Villa de Mançanares , y la de Colmenar ante el Bachiller Juan de Bedoya , sobre el vfo de dichas Aguas : y resulta que en el , por parte de Mançanares se articulò extensamente sobre la immemorial possession de vfo de dichas Aguas , con sus Presas , y Cazeras : y los testigos la depusieron , y se diò la sentencia en la forma , que resta dicha al numer. 29. de este Extracto.

51 Y tambien se valen , y reproducen como conducentes , las informaciones recibidas por Don Lucas Ortiz, Ordenanças , y Sentencias antiguas sobre forma de riegos , que recibìò , hizo sacar , y se pusieron con sus Autos de la Vista de ojos , en la qual mas latamente se dirà su contenido.

Pregunta Octava.

Piez. 4. f. 4.

52 **Q**UE las dichas Villas , y Lugares , y todos sus vecinos , para poderse alimentar , y mantener sus ganados , necesitan de sembrar en los Exidos , Huertas , y Cercas de vna , y otra parte de dicho Rio , y Arroyos , Linares , Centenares , y alguna corta porcion de Cebada , y Trigo , cuyos dos generos quasi no llegan à perfecto fruto , por la calidad del Terreno , sin tener otro principal trato ; y tambien el aprovechamiento de la yerva de los Prados para sus Ganados , con que conducen à esta

Corte

Corte algunas porciones de madera , carbon , y leña ; para con su acarreo tener alguna corta vtilidad , de cuyo beneficio quedarian imposibilitados , en caso de prohibirles el vso de dichas Aguas , y los mas se hallarian obligados à abandonar sus casas , y se ocasionaria (lo que es digno de reparo) faltar el cumplimiento de muchas Capellanias , y Obras Pias , fundadas sobre la mayor parte de dichas Heredades , y no havrà quien sirva aquellos Curatos , por faltarles la principal congrua , que producen los Prados , Huertos , y Cercas anexas à ellos.

P. 4. f. 4.

Testigos.

53 **L**OS testigos , sin variedad substancial , conforman en que los vecinos de dichos Lugares , para su manutencion , siembran en los Exigidos , y Tierras de vna , y otra parte de dicho Rio , y Arroyos , Linos , Centenos , Trigo , Cebada , y Mefinos ; aprovechandose assimismo de la yerva de Prados , y Exidos comunes , publicos , y particulares , para pasto de sus ganados , con que conducen à esta Corte piedra , carbon , y leña ; y assimismo constan en los perjuicios que se seguirian , como se articula , de quedar sin libre vso de las Aguas , assi à las Memorias , y Capellanias fundadas en dichas Tierras , y Prados , como à los Curas ; por los menos Diezmos , y Primicias que se causarían ; y añaden , que principalmente en los meses mayores les es muy precisa la Agua para los riegos ; especificando tres de ellos , que son Francisco Garcia de Robles , y Andrés Rodriguez , vecinos de Colmenar , y Andrés Martin Guadalquivir , de la de Mira-Flores , que los meses mayores son para dicho efecto Abril , Mayo , y Junio.

P. 4. f. 8. y siguientes.

P. 4. f. 8. y siguientes.

H

E

54 Y en las Informaciones, y Vista de ojos vltimamente executadas por comission de el Consejo, tambien se comprueba lo principal de este assumpto.

Pregunta Nona.

Piez. 4. f. 4.

55 **Q**UE despues de haver entrado todas las Aguas de dichos Arroyos, y Manantiales (hechos los riegos) en la Madre de el Rio Mançanares, baxan en derecha hasta dar en el copioso Arenal, que ay mas arriba de el Sitio de el Pardo, junto à Nuestra Señora de el Torneo, *Letra Y.* y desde alli vienen por todo el terreno arenisco, que ay hasta esta Corte: Y que en los meses mayores en que faltan las lluvias, se minoran las dichas Aguas; lo vno, por la Estacion de el Verano, en que se secan los principales Arroyos, y es menos lo que produce el nacimiento de el Rio Mançanares; y lo otro, por la Agua, que consume el dilatado trecho arenisco de mas de dos leguas, en que ay grandes planos, donde se hazen muchas balsas, ocasionado de no tener el rio su Madre recogida, con que fuera mayor la abundancia de las Aguas.

Testigos.

P. 4. f. 9. y siguientes.

56 **C**ON vniformidad en sus dichos absielven los testigos la pregunta, como en ella se contiene, de vista, y conocimiento en las Aguas, y Terreno, sentando que la Madre de el Rio viene en derecha recogida, hasta dar en el Vado de las Liébres, junto à Nuestra Señora de el Torneo, *Letra Y.* mas arriba de el Sitio de el Pardo, donde se encuentra el grande Arenal, que dura, y se estiende hasta mas abaxo de esta Corte, consumiendolo, y transportan:

porando la poca Agua, que en los Veranos queda, especialmente quando no son lloviosos; pues en ellos no solo se minoran las Aguas, sino que se secan muchos Arroyos, y Manantiales.

57 Lo que asimismo se comprueba por las Informaciones, Vista de ojos, y declaraciones de Peritos, que al fin de este Extracto se refieren.

PROBANZA HECHA POR parte de Madrid, y su Procurador General.

58 **P**OR estas Partes se hizo tambien probanza ante el Theniente Don Fernando de Bugedo, y Manuel Naranjo su Escrivano, con trece testigos, los ocho vecinos de Colmenar Viejo, dos de Fuencarral, y tres Medicos en esta Corte, todos de edad desde treinta, hasta setenta años; y el vno, que es Juan Montoya Nietos, tiene Molinos propios en dicha Villa de Colmenar; cuyo interes se le ha opuesto como tacha por las otras partes, como tambien el que por esto ha podido influir à los demàs testigos para sus deposiciones.

Pregunta Segunda.

59 **Q**UE las muchas porciones de Agua, que se divertian, y extraviaban del Rio, hasta que por el mes de Abril de 723. se cerraron las aberturas, Presas, Cazeras, y Conductos por donde se executaban, hazian suma falta à dicho Rio, por cuyo motivo llegaba à esta Corte con gran escasez, y falta de Agua.

Testi-

Testigos.

Piez. 3. f. 9.
13. 18. 22.
27. 30. 34.
38. 41. 44.

60 **D**IEZ testigos conformes dicen la pregunta, y sientan haver visto las Presas, Cazeras, y Conductos, por los quales en los Terminos de las Villas de Mançanares, y demàs que litigan, se extraia el Agua de el Rio, y Arroyos, divirtiendola en sus riegos, y proprias vtildades de dichas Villas, en grave perjuicio del Comun, y de la Villa de Colmenar, sus Molinos, y Baranes; y principalmente de esta Corte, à cuyas cercanias llegaba muy poca Agua, hasta que el año pasado de 723. por el mes de Abril, se cerraron los dichos Conductos, Presas, y Cazeras, reduciendo las Aguas à la Madre del Rio; y que en los meses de Verano, los años antecedentes la poca Agua, que llegaba à esta Corte, provenia de algunos Manantiales, que nacen en las cercanias del Sitio de el Pardo.

P. 2. fol. 30.
34. 38. 44.

Folio 44.

61 Y quatro de ellos mismos añaden de vista, y conocimiento, que por la Boca-Mina, y obra fabricada por el Duque el año de 714. *Letra L.* para regar la Cerca de los Caños suya, es capaz de sacar toda la Agua de el Rio, como lo afirman hazerlo; sentando vno de los dichos, que llegó à passar el Rio muchas vezes à piè enjuto; y que de haverse cerrado las dichas Presas, y Cazeras, luego se experimentò el beneficio comun, que hasta aora se ha continuado.

Folio 19. y
siguientes.

62 Por el Informe de dicho Theniente, reconocimientos, y Vistas de ojos, que varias vezes se citan, resulta afsimismo comprobado lo principal, que estos testigos expressan.

Pre-

Pregunta Tercera.

63 **Q**UE de las porciones de Agua , que se extraviaban por las averturas, y Cazeras hechas à este fin por la referida Villa de Mançanares , y otras , como tambien por el Duque del Infantado , y personas particulares , era muy poca la que podria bolver à incorporarse en el Rio , assi porque mucha parte de ella se consumia en el riego de Linares , y Prados , que era el fin para que se conducia , como porque otras partes de dicha Agua se introducian tanto la tierra à dentro por los Conductos hechos para ello , que no havia capacidad de poder bolver al Rio.

Testigos.

64 **L**OS mismos diez testigos , que dicen la pregunta antecedente , sin variedad notable , afirman tambien ser cierto el contenido de esta ; y que sacada el Agua por las Presas , y Cazeras , en la forma expressada , y hechos los riegos citados , no buelve el Agua , ni puede bolver à la Madre de el Rio , por consumirlo la tierra en las muchas Heredades que se riegan ; lo que especialmente sucede con la Presa , y demàs obra executada por el Duque el año de 1714. Y mas desde el mes de Mayo en adelante , en que se disminuyen los manantiales , aun en el origen de dicho Rio Mançanares.

65 Un testigo añade haver visto , que haviendo echado el Agua à la Cerca , que llaman de los Quiñones de Mançanares , y estado en ella mas de ocho dias , no se pudo regar sino vna corta porcion de ella , por lo mucho que consumia ; de que infiere , que quanto se saca de la Madre , no buelve à ella.

P. 3. fol. 1.

P. 3. fol. 9.
siguiente.

Folio 14.

Fol. 18. B.
y 19. 23. y
27.

66 A que se junta, dicen otros, de experiencia, que si algo sobra del Agua que se saca, despues de empapadas las Tierras, lo que rebosa vâ à parar à vnas Lagunas, que estàn por baxo de dicha Villa de Mançanares; de tal forma, que muchas vezes no se podia andar por sus callejas, y linderos.

Pregunta Quarta.

67 **Q**UE lo referido ha sido intrusion al vso de las Aguas, que han hecho las expressadas Villas, y personas particulares, de poco tiempo à esta parte.

Testigos.

P. 3. fol. 11.
15. y siguiẽ-
tes.

68 **L**OS mismos testigos de el País sientan, que en lo antiguo havia algunas Presas, y Cazeras en los Terminos de dichas Villas Litigantes, y que por ellas se sacaba Agua para dichos riegos; pero no tanta como aora, despues que se ha hecho la Presa, y demàs obra de el Duque, y otros que se han introducido, de que han resultado los perjuicios de faltar las corrientes à esta Corte, y sus Lugares circunvecinos, y no poder moler los Molinos, que estàn junto à Colmenar Viejo, à donde no solo los vecinos de esta Villa vâ à moler sus Trigos, sino tambien los Lugares de esta Jurisdiccion, como son San Sebastian, Alcobendas, Fuencarral, y Aravaca.

Fol. 19. 24.

69 Y añaden ser vna de dichas obras nuevas la Presa, executada por vn Boticario de Colmenar, llamado Juan Yagues; y todos concluyen, que con excessõ se sacaba aora por diferentes particulares mucha mas Agua que en lo antiguo; y à todos estos los